|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 10 al Documento 16(Add.19)-S** |
|  | **8 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 7(J) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(J) Tema J – Modificación de los límites de dfp en la Sección 1, Anexo 1 del AP30 del RR

Introducción

Este documento presenta la Propuesta Común Europea para el Tema J del punto 7 del orden del día de la CMR-19.

La CEPT ha llegado a la conclusión de que el límite de dfp de −103,6 dB(W/(m2 · 27 MHz)) que figura en el primer párrafo de la Sección 1 del Anexo 1 al Apéndice **30** del RR es un límite estricto que no debe rebasarse en las zonas fronterizas ni en otros territorios bajo la jurisdicción de otra administración, con el fin de proteger las asignaciones al servicio de radiodifusión por satélite (SRS) ante las interferencias que podrían causar las redes del SRS situadas fuera del arco de 9 en torno a una red del SRS deseada.

Si una administración notifica que se ha rebasado dicho límite en un territorio bajo su jurisdicción, la administración que utilice las asignaciones para las que se rebasa la dfp, al recibir la notificación de que se rebasa la dfp, deberá reducir inmediatamente el nivel de dfp hasta un nivel aceptable en el territorio de la administración que haya realizado dicha notificación.

La Propuesta Europea propone no introducir modificaciones en el Anexo 1 al Apéndice **30** del RR.

Propuestas

APÉNDICE 30 (REV.CMR-15)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista[[2]](#footnote-2)1 asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de  
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz  
            (en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

                   ANEXO 1     (Rev.CMR‑15)

Límites que han de tomarse en consideración para determinar si un servicio  
de una administración resulta afectado por una propuesta de modificación  
del Plan de la Región 2 o por una propuesta de asignación nueva o  
modificada en la Lista de las Regiones 1 y 3 o cuando haya  
que obtener el acuerdo de cualquier otra administración  
de conformidad con el presente Apéndice[[3]](#footnote-3)25

NOC EUR/16A19A10/1#50132

# 1 Límites aplicables a la interferencia causada a las asignaciones de frecuencia conformes al Plan de las Regiones 1 y 3 o a la Lista de las Regiones 1 y 3 o a las asignaciones nuevas o modificadas en la Lista de las Regiones 1 y 3

**Motivos**: La CEPT señala que no se debe rebasar el límite de −103,6 dB(W/( m2 · 27 MHz)) en las zonas fronterizas ni en otros territorios bajo la jurisdicción de otra administración. Si una administración notifica que se ha rebasado dicho límite en un territorio bajo su jurisdicción, la administración que utilice las asignaciones para las que se rebasa la dfp, al recibir la notificación de que se rebasa la dfp, deberá reducir inmediatamente el nivel de dfp hasta un nivel aceptable en el territorio de la administración que haya realizado dicha notificación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Cuando aparezca en este Apéndice la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia asociada a una posición orbital dada. Véanse además en el Anexo 7 las restricciones aplicables a las posiciones orbitales.     (CMR‑2000) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).     (CMR‑03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR‑03.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-2)
3. 25 Los límites de la densidad de flujo de potencia que se indican en el presente Anexo, salvo en el § 2, corresponden a los que se obtendrían suponiendo una propagación en el espacio libre.

   Con respecto al § 2 del presente Anexo, el límite especificado se refiere al margen de protección global equivalente calculado de conformidad con el § 2.2.4 del Anexo 5. [↑](#footnote-ref-3)